



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: Wilson Naizaque Acevedo
Demandado	: Oscar Pineda Cardona
Radicación Juzgado	: 73347408900120200002900
Auto N°	: 237.

A S U N T O A T R A T A R

Sobre memorial presentado por la **parte ejecutante** quien solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

A N T E C E D E N T E S

El ejecutante, **Sr. Wilson Naizaque Acevedo** pide que cese el proceso ejecutivo ut supra, en razón a que el ejecutado **Sr. Oscar Pineda Cardona** canceló a satisfacción la totalidad de la deuda base de la presente ejecución (capital, intereses y costas procesales).

C O N S I D E R A C I O N E S

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que el ejecutante está plenamente legitimado en esta causa para actuar en nombre propio, y por ende para solicitar la terminación del presente proceso, luego la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.

Como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación. Tampoco hay honorarios pendientes para pagar a auxiliares de justicia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación perseguida por el **Sr. Wilson Naizaque Acevedo** en contra del **Sr. Oscar**



Pineda Cardona, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **OFÍCIESE.**

TERCERO. ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos, en razón a que el presente proceso se tramitó virtualmente.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado, en razón a la manifestación de renuncia a términos y ejecutoria hecha por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.